



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL

DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DE LA PROVINCIA

Direc.: Pl. Gral. Ordóñez, 1 - 8.ª Planta, dcha.
Depósito Legal: O/2532-82
Franqueo Concertado

Sábado, 25 de Julio de 1987

Núm. 170

SUMARIO

I.—PRINCIPADO DE ASTURIAS

DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES:

Decreto 48/1987, de 39 de abril, por el que se crea la Biblioteca de Asturias 3057

AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

Corrección de errores en la convocatoria de pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios, escala de profesores de música, publicada en el BOPAP núm. 158 de 11-7-1987 3058

Información Pública sobre contratación de un Médico para el Servicio de Urgencias del Hospital General de Asturias 3058

OTROS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

Resolución de 10 de julio de 1987, de la Consejería de la Presidencia, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en recurso interpuesto por don José Antonio Sánchez González - Longoria 3059

III.—ADMINISTRACION DEL ESTADO 3059

IV.—ADMINISTRACION LOCAL 3067

V.—ADMINISTRACION DE JUSTICIA 3068

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

— DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES:

DECRETO 48/1987, de 30 de abril, por el que se crea la Biblioteca de Asturias.

El Principado de Asturias, con competencia exclusiva en materia de bibliotecas de interés para la Comunidad Autónoma que no sean de titularidad estatal, y que gestiona ade-

más las bibliotecas de titularidad estatal radicadas en su territorio, en virtud de lo dispuesto por los arts. 10 y 12 del Estatuto de Autonomía, tiene la responsabilidad de crear los organismos centrales del sistema bibliotecario regional.

El Decreto 65/86, de 15 de mayo, por el que se establecen las normas generales de actuación del Principado de Asturias para la promoción y coordinación de servicios bibliotecarios, en su art. 11 hace ya referencia a la Biblioteca Central de Préstamo, y en el art. 3, apartado c, al objetivo de recoger, conservar y difundir el patrimonio bibliográfico asturiano, así como toda la producción impresa, sonora y visual producida en Asturias o relacionada con la región.

Entendiéndose preciso para una organización adecuada del sistema bibliotecario regional la creación de la Biblioteca de Asturias, se ha considerado necesario reunir en ella tanto las funciones relativa a la conservación del patrimonio bibliográfico, fílmico o sonoro de la región, como todas aquellas que hacen de esta Biblioteca la cabecera del sistema regional de lectura pública.

La Biblioteca de Asturias actuará como enlace con la Biblioteca Nacional y con el sistema español de Bibliotecas Públicas, y extenderá sus funciones a la investigación bibliográfica y a la difusión de la información.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 30 de abril de 1987,

DISPONGO

Artículo 1

Se crea la Biblioteca de Asturias como un organismo desconcentrado dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y adscrito a la Dirección Regional de Acción Cultural y Juventud.

Artículo 2

Se desarrollarán a través de la Biblioteca de Asturias las siguientes funciones:

- Gestión de la Biblioteca Pública de Oviedo.
- Inventario, catalogación e investigación del Tesoro bibliográfico asturiano.
- Elaboración de la bibliografía asturiana y del repertorio bibliográfico asturianista.
- Procesamiento de material bibliográfico.
- Gestión de los servicios regionales de información y documentación de carácter no especializado.
- Gestión del Depósito Legal.
- Depósito preferente de los fondos bibliográficos, sonoros o fílmicos de interés para el Principado.
- Organización de programas de extensión cultural en relación con sus fondos o con los de otras instituciones con las que se establezcan acuerdos de colaboración.

Artículo 3

Al frente de la Biblioteca de Asturias figurará un Director, nombrado por el sistema de libre designación de entre funcionarios funcionarios del Cuerpo Facultativo de Bibliotecas del Principado de Asturias, con nivel orgánico de Jefe de Servicio.

Artículo 4

La Biblioteca de Asturias se integra por las siguientes unidades con nivel orgánico de Sección.

- a) Biblioteca Pública de Oviedo.
- b) Instituto Bibliográfico Asturiano y Centro Regional de Información y Documentación.
- c) Fonoteca, Filmoteca y Videoteca Regional.
- d) Centro de Procesamiento de Material Bibliográfico.

Artículo 5

Corresponderá a la Biblioteca Pública de Oviedo, además de la gestión de los fondos y servicios propios de la misma, la gestión de los servicios regionales de préstamo interbibliotecario, tanto de material bibliográfico como audiovisual y sonoro.

Artículo 6

Corresponderá al Instituto Bibliográfico Asturiano y Centro Regional de Información y Documentación:

- a) El inventario, catalogación e investigación del Tesoro Bibliográfico.
- b) La elaboración de la bibliografía asturiana y del repertorio bibliográfico asturianista.
- c) La recogida, tratamiento y difusión de toda la información referida a la región, o de interés general para ella.

Artículo 7

Corresponderá a la Fonoteca y Videoteca Regional la recogida, investigación, catalogación y difusión de los materiales audiovisuales o fílmicos relaciones con Asturias, en cooperación con los organismos estatales correspondientes. Asimismo se responsabilizará de aquellos programas de difusión que se concierten con la Filmoteca Española.

Artículo 8

El Centro de Procesamiento de Material Bibliográfico será la unidad encargada de gestionar la adquisición y efectuar el tratamiento técnico del material bibliográfico adquirido por el Principado de Asturias con destino a las Bibliotecas Públicas. Sus servicios podrán asimismo ser utilizados por otros organismos con los que se acuerde su colaboración al efecto.

Disposición Adicional

Se faculta al Consejero de Educación, Cultura y Deportes para dictar las disposiciones reglamentarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Dado en Oviedo, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y siete. El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos; el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Manuel Fernández de la Cera.—6.775.

— AUTORIDADES Y PERSONAL**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:**

CORRECCION de errores en la convocatoria de pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios, Escala de Profesores de Música (publicada en el BOPAP núm. 158 de 11-7-1987).

Advertido error en el anuncio de convocatoria arriba epigrafiado, a continuación se hace la oportuna corrección:

En la página 2899, en la Base Segunda, apartado B), donde dice: "Para la de Historia de la Música, Estética y Arte, además, el Título de Licenciado", debiera decir:

"Para la de Historia de la Música, Estética y Arte, titulación de Profesor de Música de Grado Medio y Título de Licenciado en Arte o Historia (ambas titulaciones).

Lo que se hace público para conocimiento general.

Oviedo, a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Director Regional de la Función Pública.—7.146.

— • —

INFORMACION pública sobre contratación de un Médico para el Servicio de Urgencias de Hospital General de Asturias.

Se pretende la contratación de un Médico para el Servicio de Urgencias del Hospital General de Asturias.

La contratación será por período de un año, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1989/84, de 17 de octubre.

Quienes estén interesados en optar a dicha plaza deberán presentar instancia dirigida al Ilmo. Sr. Consejero de la Presidencia, Palacio de la Presidencia del Gobierno, calle Suárez de la Riva, 11 (33007 Oviedo), según modelo normalizado que se adjunta al presente anuncio, a la que deberán acompañar currículum vitae y justificación documental de los méritos alegados en el mismo. El plazo de presentación de instancias será de 8 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Requisitos de los aspirantes:

- a) Ser español.
- b) Tener 18 años cumplidos.
- c) No alcanzar el límite de edad de jubilación previsto en la normativa vigente.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones inherentes al cargo.
- e) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo.

Tribunal calificador:

El Tribunal estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: D. José Luis San Miguel Cela, Gerente del Hospital General de Asturias.

Vocales:

D.^a Matilde Roza Suárez, Directora Médica del Hospital General de Asturias.

D. Sergio Montes Mortera, Jefe del Servicio de Traumatología del Hospital General de Asturias.

D. Francisco Arroyo de la Fuente, Jefe del Servicio de Medicina Interna del Hospital General de Asturias.

Secretario: D. Ignacio Arias Díaz, Jefe del Servicio de Personal de la Dirección Regional de la Función Pública de la Consejería de la Presidencia.